

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO- 000270
(13 MAR. DE 2014)

“Por medio de la cual se ordena la suspensión parcial de la operación del servicio de transporte masivo de pasajeros y se adoptan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA
DEL VALLE DE ABURRÁ**

En ejercicio de las facultades emanadas en virtud de lo señalado por las Leyes, 105 de 1993, 336 de 1996,

el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011, 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte colectivo con radio de acción metropolitano y masivo de pasajeros, en virtud de lo señalado por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011 y 10 de 2013.

Que el Derecho Fundamental a la Vida, consagrado en el artículo 11° de la Constitución Política de Colombia, además de ser inviolable, denota la responsabilidad del Estado de protegerla por encima de cualquier otro derecho, constituyéndose en uno de los fines esenciales del Estado en virtud de lo estipulado en el artículo 2° de la Carta Magna.

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que de conformidad con la Ley 105 de 1993, la seguridad es un principio de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros e igualmente corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, y en todo caso, el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, consagra que *"la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de Transporte."*, precisándose en su artículo 5° que el transporte es un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que el 13 de marzo de 2014, se presentó una socavación del terreno sobre la margen izquierda del canal del Río Medellín a la altura del kilómetro 5+780.21, produciendo el desprendimiento de material del talud de soporte, desconfiamiento y descompensación del mismo, lo que afectó el régimen hidráulico del Río Medellín Aburrá.

Que la vía férrea del Metro se encuentra localizada en la cota superior, a escasos tres (3) metros del escarpe del movimiento antes enunciado, situación que puede poner en riesgo la prestación del servicio de transporte masivo ante el peso de los trenes.

Que en razón de lo anterior, operar el modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, entre las Estaciones Poblado y La Estrella, pone en riesgo la seguridad de los usuarios del Sistema, los equipos de transporte del mismo y dificulta las labores de obra para corregir la falla presentada.

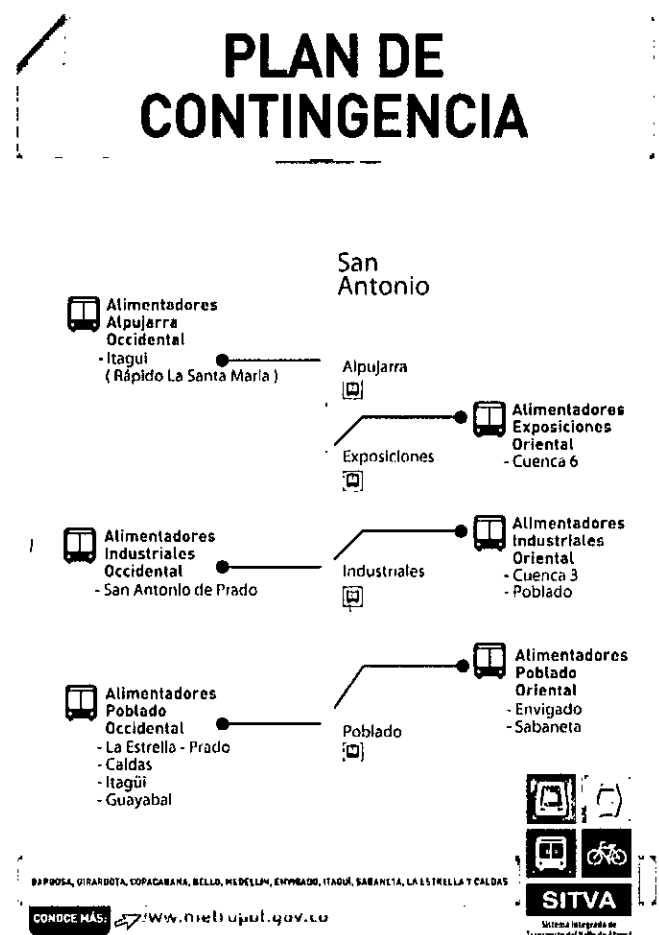
Que para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte a la población del Valle de Aburrá en los casos de emergencia que afecten la operación de los servicios de transporte, se hace necesario que la autoridad en la materia adopte un plan de contingencia, hasta tanto sea superada la situación, en el que permita las modificaciones de los recorridos de las rutas de transporte público colectivo con radio de acción metropolitano y los servicios integrados al Metro; además de implementar las acciones necesarias que conlleven a brindar otra alternativa de movilidad entre las Estaciones Poblado y Ayurá con el Sistema de Bicicletas Públicas-EnCicla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar de manera indefinida, la suspensión de la operación del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, entre las Estaciones Poblado y La Estrella en ambos sentidos, hasta tanto las condiciones de seguridad para los usuarios y los equipos de transporte se encuentren plenamente garantizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adóptese el Plan de Contingencia para garantizar la prestación del servicio de transporte público integrado al Metro y se permita la movilidad a través del Sistema de Bicicletas Públicas-EnCicla, según las siguientes graficas:

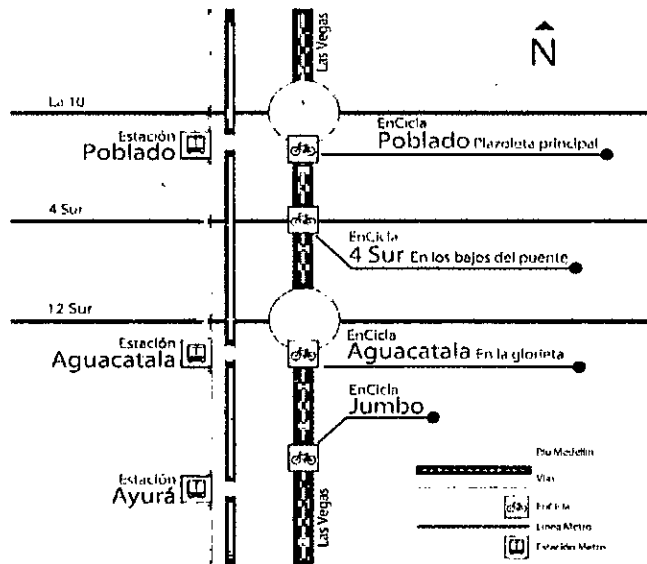
a. Buses.



CONDICE MÁS: www.metropolitano.gov.co

Sistema de bicicletas pública EnCicla.

PLAN DE CONTINGENCIA



DARROSA, GIRARDOTA, COPACABANA, BELLO, MEDELLÍN, ENVIGADO, ITABUÍ, SABANETA, LA ESTRELLA Y CALDAS

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para que adopte las medidas operacionales que permitan optimizar el servicio de transporte masivo de pasajeros, durante el tiempo en que se mantenga la orden de suspensión del servicio por parte de la autoridad de transporte.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar por el tiempo que dure la suspensión de que trata el artículo primero, la modificación de los recorridos de los servicios de integración al Metro, acorde con el Plan de Contingencias de que trata el Artículo Segundo de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La tarifa de los servicios de alimentación al Metro que sufran una modificación transitoria, será la misma determinada para los recorridos que cada empresa presta en su operación regular, así:

- a. La tarifa a cobrar por parte del transportador en los casos en que se haga uso del servicio de transporte sin integración al modo Metro, será la establecida para el transporte metropolitano de conformidad con el Acuerdo Metropolitano No. 8 de 2013.
- b. La tarifa a cobrar por parte del transportador en los usos de los servicios integrados al Metro será la establecida en el artículo 3° del Acuerdo Metropolitano No. 24 de 2013; debiendo presentar el usuario en todo caso, el tiquete porción bus.

ARTÍCULO QUINTO. Disponer que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, realice la divulgación de la información referente a la suspensión del servicio del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, entre las Estaciones Poblado y La Estrella y los planes de contingencia diseñados para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada.

COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
DIRECTOR